

## BANCO DE ESPAÑA

2380

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de febrero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,3020	dólares USA.
1 euro =	157,63	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5791	libras chipriotas.
1 euro =	28,202	coronas checas.
1 euro =	7,4542	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66135	libras esterlinas.
1 euro =	255,77	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9028	zlotys polacos.
1 euro =	3,3850	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,0575	coronas suecas.
1 euro =	34,877	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6175	francos suizos.
1 euro =	89,01	coronas islandesas.
1 euro =	8,1355	coronas noruegas.
1 euro =	7,3710	kunas croatas.
1 euro =	34,4540	rublos rusos.
1 euro =	1,8260	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6821	dólares australianos.
1 euro =	1,5410	dólares canadienses.
1 euro =	10,0983	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1646	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.818,25	rupias indonesias.
1 euro =	1.220,36	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5577	ringgits malasios.
1 euro =	1,9169	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,407	pesos filipinos.
1 euro =	1,9994	dólares de Singapur.
1 euro =	45,524	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3493	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de febrero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2381

DECRETO 229/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el cambio de capitalidad del Ayuntamiento de O Páramo.

El Pleno del Ayuntamiento de O Páramo acordó aprobar el cambio de capitalidad de su municipio de modo que su capital, situada en Trebolle, quedase fijada en un nuevo núcleo de población denominado O Páramo.

El cambio de capitalidad se fundamenta en la importancia económica y en los beneficios que este cambio reporta a los residentes en el término municipal, toda vez que en el núcleo de O Páramo están situados o proyectados la mayor parte de los servicios y dotaciones públicas y también de los servicios privados. Esta motivación está prevista en el artículo 51.e) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

El expediente de cambio de capitalidad fue tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y demás normativa aplicable. Fue informado favorablemente por la Diputación Provincial de Lugo, la Comisión de Toponimia y la Comisión Gallega de Delimitación Territorial.

La competencia para alterar la capitalidad de los municipios corresponde al Consello de la Xunta de Galicia mediante decreto a propuesta del conselleiro competente en materia de régimen local, según establece la Ley 5/1997, de 22 de julio.

Así, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de treinta de noviembre de dos mil seis, dispongo:

## Artículo único.

Aprobar el cambio de capitalidad del Ayuntamiento de O Páramo, fijando su capital en el núcleo de población denominado O Páramo.

## Disposición final única.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consello de la Xunta de Galicia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

Santiago de Compostela, 30 de noviembre de 2006.—El Presidente, Emilio Pérez Touriño.—El Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, José Luis Méndez Romeu.